

16/06/03

EL MUY ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Ley de Régimen Municipal en el Art.12, numeral 1, establece como un fin esencial de la Municipalidad el “Procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales”;

Que la Ley de Régimen Municipal en el Art.161, letra h, establece como competencia de la Administración Municipal vigilar que en las carreteras del Cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar sus retiros adecuados.

Que la Ley de Régimen Municipal en el Art.15, numeral 2.a., faculta a las municipalidades la reglamentación del uso de calles, caminos, parques, plazas y demás espacios públicos.

Que el capítulo VIII de los Artículos del 55 al 64 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, establecen normas generales para la instalación de rótulos publicitarios en la vía pública.

Que es indispensable contar con normas reglamentarias que específicamente regulen la instalación técnica y mantenimiento de rótulos publicitarios de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de vista de ningún vecino del Cantón, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo a las características de cada zona de la ciudad y del Cantón, en armonía con lo establecido en el Art.12 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal, antes citado.

Que la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública en el Art.1 inciso segundo, establece que “Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres”.

Que es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación, ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la implantación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, de manera consecuente al proceso de regeneración urbana que se encuentra en ejecución en varios sectores de la ciudad.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, y con sujeción a lo establecido en los artículos 1, 17 y 126 de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

La “ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

CAPÍTULO PRIMERO **DEL ÁMBITO Y LA** **COMPETENCIA**

Art. 1.- OBJETIVO Y DEFINICIÓN.- La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Guayaquil, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas de las parroquias urbanas y rurales del cantón Guayaquil.

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA PARA DEFINIR ZONAS PERMITIDAS.- Las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registro y de Uso del Espacio y Vía Pública, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del Cantón, son las áreas municipales competentes para, técnicamente, determinar y sugerir por escrito al señor Alcalde de la ciudad, las nuevas zonas permitidas para la instalación de rótulos publicitarios,

Art. 4 .- DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISOS DE OCUPACIÓN.- Le corresponde a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública emitir los permisos de

ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas de la ciudad.

Los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo sin cumplir lo precedente, la municipalidad procederá al decomiso de la estructura, y a la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS TIPOS DE RÓTULOS** **PUBLICITARIOS**

Art. 5.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación, y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente ordenanza:

5.1.- TIPO A (PALETA EN ACERA)

- Estructura que se puede ubicar en aceras de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80 m de altura.
- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura de 2,00 m medidos desde el nivel de acera al

borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.

- El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana, previo informe de la DUAR.

5.2.- TIPO B (PALETA EN PARTERRE)

- Estructura que se puede ubicar en parterres que tengan un ancho igual o mayor a dos metros, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80 m de altura.
- Área de exposición fija de 2,16 m², pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.
- El soporte tendrá una altura de 2,00 m medidos desde el nivel de piso del parterre, y debe estar hincado en el eje central de éste.
- Se podrá permitir la instalación de varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos o más metros, debiendo dejarse una distancia de 10 m desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras a intervalos de 50 m., en función de la longitud del parterre, previo informe de la DUAR.

5.3.- TIPO C1 (VALLA EN PARTERRE)

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un

soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del parterre hasta la base del letrero.

- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras a intervalos de 150 m cuando se traten del mismo tipo. La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la DUAR.
- Con relación a estructuras de rótulos tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

5.4.- TIPO C2 (VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA):

5.4.1. INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base

y de 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta.

- La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

5.4.2. INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACÍO)

- Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base del letrero, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual

conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

- Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.
- Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.
- No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen
- Deben guardar retiros máximos de 1,0 m con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 m².
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecten estructuras vecinas.

5.5. TIPO D (MACROVALLAS):

- Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del Cantón y de las cabeceras parroquiales.
- Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m² y 75 m², el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea de 40 m² deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 m medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m² podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero.
- Para su instalación será indispensable la presentación de

planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.

- Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, previo informe conjunto de las direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública y de Urbanismo, Avalúos y Registros, manteniendo una distancia de 45 m con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente ordenanza.
- Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros se podrá admitir su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón. Para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde.
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendiente y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

5.6. TIPO E (GIGANTOGRAFÍAS)

- Exposición publicitaria con dimensiones igual o mayores a las antes reguladas en esta ordenanza.
- Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.

- Se podrán instalar en edificaciones en construcción, mientras dure el proceso constructivo, conforme lo establece el segundo inciso del Art. 48 de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, sin utilizar el área de exposición correspondiente a la fachada frontal con publicidad, debiendo constar en esta de manera gráfica el acabado que está tendrá una vez terminado el proceso constructivo, pudiendo usar únicamente las laterales.
- Se podrán instalar en inmuebles abandonados, previo al sellado o tapiado de los ingresos o accesos posibles a fin de evitar el mal uso del mismo, sin poder permanecer instalados más de 60 días. Cumplido este plazo, caducará el permiso.
- Bajo ningún concepto se podrán instalar en edificios habitados.

5.7 TIPO F (VARIOS)

5.7.1.- F1 (RÓTULO TIPO BANDERA):

- Exposición publicitaria de 1.2 mts de base por 3 m. de altura.
- Pueden elaborarse de material plástico o cualquier otro material sintético fácilmente removible.
- Se podrán instalar en postes de alumbrado eléctrico de mínimo 15 metros de altura, ubicados a 10 m de altura medidos desde el nivel del piso o parterre hasta el borde inferior del rótulo. Cuando el poste sea de 12 metros se instalará a partir de los 7 metros medidos desde el piso hasta el borde inferior del rotulo.

- Previo a su instalación la empresa interesada deberá celebrar un compromiso ante la Corporación Municipal para hacerse cargo del cuidado, limpieza, y mantenimiento del poste de la avenida o calle donde se pretendan instalar el o los rótulo(s), cuya fiscalización estará a cargo de la Dirección de Áreas Verdes.
- Las calles, avenidas o sectores en los que se podrán instalar, serán definidas por una Junta nominada por el Alcalde de Guayaquil.

5.7.2.- F2 (RÓTULO SOBRE PASO PEATONAL):

- Su instalación debe ser en la parte superior del paso peatonal, es decir; sobre la cubierta del mismo.
- La base del área de exposición estará en función del largo del paso peatonal, sin exceder el 70% del mismo, con una altura de 1,50m.
- Se podrán colocar en ambos sentidos de la vía que atravesase el paso peatonal, considerándose para cada lado, el límite de exposición máximo del 70% del largo del paso peatonal.
- Para la adjudicación de este tipo de espacio aéreo la empresa interesada deberá comprometerse ante la corporación municipal, a hacerse cargo del cuidado, limpieza, iluminación y mantenimiento del paso peatonal, cuya fiscalización estará a cargo de la Dirección de Áreas Verdes.
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo

publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia. Ver detalle a continuación:

5.7.3. F3 (RÓTULO CON SISTEMA DE AIREACIÓN):

- Exposición publicitaria en medios sintéticos expandibles, basados en sistemas de aireación que pueden adoptar diferentes formas, cuyo volumen no puede bajo ningún concepto obstruir la vía pública.
- Se podrán ubicar en parterres o aceras, sin obstruir ingresos / salidas de edificios, viviendas, de emergencia, o afectar el tránsito de personas o vehículos.
- Se podrán ubicar en predios privados en los que no hubiere edificación, previo consentimiento de su propietario y del pago de las tasas respectivas a la administración municipal.
- Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a persona, o bienes públicos o privados en su entorno.
- No se podrán llenar de gases inflamables.
- En el caso de predios con edificaciones terminadas o en proceso, no se podrán instalar.
- Su instalación será de carácter temporal, con una duración máxima de 30 días.

5.7.4. F4 (PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN)

- Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.
- Al utilizar una pantalla de proyección, ésta sólo podrá ubicarse en áreas, plazas, o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.
- El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de exposición no podrá exceder de 40 m².
- Las proyecciones sobre pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio.
- Nombre de la empresa propietaria de la estructura.
- Dirección y teléfonos de la empresa.
- Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.
- Código de ubicación
- Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada).
- La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- Indefectiblemente en el caso de los rótulos tipo C y D, los soportes deben ser resguardados por postes metálicos o de hormigón que sirvan de contención ante posibles impactos y serán pintados de colores amarillo reflectivo y negro mate, que tendrán la altura de un (1) metro, a una distancia de un metro del soporte de la valla.

Art. 6.- DE LAS CARACTERÍSTICAS

GENERALES.- A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.
- Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la municipalidad realice, UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN en la que de acuerdo a los siguientes aspectos detallen los datos del permiso otorgado:
 - Medidas: 25 cm por 15 cm
 - Color azul de fondo y letras blancas
 - Material duradero
 - Datos:
 - Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para cada caso.
 - Se puede utilizar algún mecanismo que permita girar el letrero (exceptuando los tipos C y D) o presentar la información de manera electrónica.
 - En caso de poseer sistema eléctrico y de iluminación, estos deberán contar con la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.

- Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde la vía pública
- Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2,00 m del nivel del piso más próximo.
- Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento a fin de evitar su deterioro, pudiendo exponerse temporalmente, esto es; hasta que se coloque nuevamente publicidad comercial; información promocional de la empresa propietaria de la estructura.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 7.- PROHIBICIONES GENERALES.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

a) Bajo ningún concepto se podrá instalar cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por la presente ordenanza en las zonas sometidas al proceso de regeneración urbana en la ciudad, que en la materia se encuentran regidas por normas específicas para esos sectores. Respecto de aquellos rótulos que se encuentran instalados a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, sus propietarios contarán con el plazo de 30 días para su retiro, caso contrario serán decomisados. La prohibición incluye también a los medios móviles con exposiciones publicitarias similares a las codificadas TIPO C (a través de

plataformas con vehículos de medio y gran tonelaje), cuyas características y recorridos serán definidos por la Dirección Municipal de Transporte.

b) Por cuanto son avenidas en las que se han instalado intensivamente rótulos publicitarios, y con el objetivo de preservar el derecho de vista, queda prohibido colocar en aceras, parterres o predios privados, de la Av. Víctor Emilio Estrada, Av. Francisco de Orellana, Av. Juan Tanca Marengo, Av. 25 de Julio, Av. Pedro J. Menéndez G., Av. De las Américas/ Av. Jaime Roldós Aguilera, Av. Martha Bucaram/Dr. Camilo Ponce (Vía a Daule), Av. Carlos Julio Arosemena T., nuevos rótulos publicitarios, esto es; aquellos que no consten en el censo de rótulos publicitarios que administra la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, o; se pretendan ubicar luego de la vigencia de la presente Ordenanza.

c) Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, en las áreas adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, según las siguientes distancias:

c.1) A una distancia de 70 m., contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes.

c.2) En un radio de hasta 300 m., contados a partir de los arranques de los siguientes distribuidores:

- Intersección de la Vía Perimetral con la Av. Francisco de Orellana.
- Intersección de la Vía Perimetral con la Av. Martha Bucaram (Vía a Daule).
- Intersección de la Vía Perimetral con la Autopista Guayaquil-Salinas.
- Intersección de la Vía Perimetral con la Av. 25 de Julio.

d) Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas, o estructura exteriores de los edificios privados, marquesinas, muros, cerramientos de cualquier tipo, puertas y en áreas públicas. Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre culatas y/o fachadas, con un máximo de 30% del área expuesta de la pared.

e) Colocar rótulos perpendiculares a los frentes de lotes o fachadas de las edificaciones, exceptuando señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad y las expresamente autorizadas en esta ordenanza.

f) En las zonas Especiales de Seguridad civil y militar (ZE-S), en el área de influencia de los Terminales Aéreos, Terrestres y Navales, así como instalaciones militares, sólo se podrán instalar rótulos tipo A y B.

g) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las Cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que estas realizan en avenidas, calles, ingresos/salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles etc.

h) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en las Zonas Especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la “Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones, salvo el caso de las zonas patrimoniales identificadas como zonas turísticas, en las que será factible previo informe favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros y Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

i) La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela,

plástico o cualquier otro elemento colocadas atravesando la vía pública.

j) Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, vías colectoras, arteriales y expresas del territorio cantonal.

k) Colocar rótulos o anuncios publicitarios que estén apoyados sobre fachadas e impidan visibilidad a terceros, o que obstaculicen puertas o ventanas.

l) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.

m) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar éstos últimos.

n) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

ñ) No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

o) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

p) Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en parques y plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas videográficos en los que se autorizará su funcionamiento por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la Corporación Municipal definirá.

q) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y esteros de la ciudad.

r) Instalar rótulos con contenido pornográfico, que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

s) De manera excepcional, aquellos rótulos que están vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán para su instalación o permanencia un informe favorable conjunto de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA INSTALACIÓN DE** **RÓTULOS PUBLICITARIOS EN** **ÁREAS PRIVADAS**

Art. 8.- DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS.- Cuando fundadamente, a criterio del Director de Urbanismo, Avalúos y Registro y/ o del Director de Uso del Espacio y Vía Pública, o por petición de empresas de publicidad se determinare la necesidad de establecer NUEVAS ZONAS PERMITIDAS en las que dentro de los espacios privados se permita la instalación de rótulos publicitarios, se requerirá de un informe favorable por escrito anexo al cual se presentarán los planos de ubicación, sugiriendo lo pertinente al Alcalde de la ciudad, quien nominará una Comisión que se encargará de evaluar la propuesta en función de los intereses de la ciudad. El Alcalde aprobará o negará fundadamente el informe de la Comisión.

Art. 9.- DE LAS TARIFAS PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS PRIVADAS.- La tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo, será fijada por el Concejo Cantonal a propuesta de una Comisión nominada por el Alcalde de la Ciudad, que se reunirá para proponer estos valores durante la primera semana de noviembre de cada año, en base al avalúo comercial del sector, plusvalía, ubicación, áreas de influencia, cuyas tarifas serán siempre inferiores a las tarifas definidas en los procesos de subasta para las áreas públicas. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 10.- INSTALACIÓN EN EDIFICACIONES.- Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

- En fachadas, se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada que no estén calificados como patrimonio cultural, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. No se permitirá bajo ningún concepto pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios privados. Adicionalmente deberán conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro.

USO DE LA EDIFICACIÓN	AREA DISPONIBLE DE LA FACHADA	FORMA DE SUJECIÓN	UBICACIÓN ENTRE VENTANAS
Comerciales e industriales	40%	No deberá sujetarse a columnas o al intercolumnio. En caso de ubicarlo en el soportal debe ir sobrepuesto sobre el dintel de la puerta.	Los anuncios o rótulos individuales ubicados entre ventanas no excederán dos tercios de la distancia entre los niveles superiores e inferiores de las ventanas.
Institucional y residencial	30%	No deberá cubrir componentes arquitectónicos de la fachada. En balcones solo se admite letras individuales sujetas a su (paramento) exterior. En caso de ubicarlo en el soportal, debe ir sobrepuesto al dintel de la puerta.	

Art. 11.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- Una vez autorizada la ubicación del rótulo publicitario, previo a la emisión del permiso de ocupación respectivo, los adjudicatarios deberán obtener lo siguiente:

- a) Informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, y luego; respecto a la estructura que pretende implantar presentarlo en la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública
- b) Original del Comprobante de Ingreso a Caja, emitido por el pago de la Tasa de Trámite Municipal de Vía Pública.
- c) Formulario “Solicitud para Ocupación de la Vía Pública”, adjuntando plano de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo de disposiciones generales de la presente ordenanza.

Adicionalmente para rótulos publicitarios del tipo C2, D y E se adjuntará adicionalmente lo siguiente:

- Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del letrero, en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en formato INEN que tengan las firmas de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.
- Autorización escrita del dueño del inmueble, así como copia certificada del contrato de arrendamiento, en caso de existir arrendamiento.
- Copia y original actualizada de la Tasa de Habilitación y Patente Municipal de la empresa propietaria de la estructura donde se pretenda ubicar la publicidad.

Art.12.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) AÑO.

Art.13.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO.- Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no transgredan las características técnicas establecidas en la presente ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de Ingreso a Caja por recaudación de la Tasa de Trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario.
- c) Copia de permiso vigente.

- d) Original de los planos actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

Si el permiso ha caducado, se deberá iniciar íntegramente el trámite para la obtención de un nuevo permiso de ocupación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN ÁREAS PÚBLICAS

Art.14.- DE LAS NUEVAS ZONAS PERMITIDAS EN ESPACIO PÚBLICO: El Alcalde de la ciudad, nominará una Comisión que puede estar integrada por el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro y/ o del Director de Uso del Espacio y Vía Pública, quienes en caso de determinar la necesidad de establecer NUEVAS ZONAS PERMITIDAS en espacios públicos para la instalación de rótulos publicitarios, mediante un informe favorable por escrito y adjuntando planos de ubicación, sugerirán al Alcalde de la ciudad, quien previa resolución administrativa, podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en los sitios sugeridos mediante el sistema de subasta.

Art. 15.- DE LAS TARIFAS: El Alcalde de la ciudad nominará una Comisión que se encargará de proponer para la aprobación por parte del Concejo Cantonal la tarifa anual que se pagará por concepto de uso del espacio aéreo, y que será fijada en las bases de cada proceso de subasta. Se establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América. No se podrá adjudicar ninguna ubicación por un valor inferior al establecido como “precio base” de las bases de cada proceso de subasta.

Art. 16.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- Previo a la obtención del permiso de ocupación, los adjudicatarios deberán presentar lo siguiente:

- a) Informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros, y luego; respecto a la estructura que pretende implantar presentarlo en la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública con los siguientes documentos:
- b) Original del Comprobante de Ingreso a Caja, emitido por el pago de la Tasa de Trámite Municipal de Vía Pública.
- c) Formulario “Solicitud para Ocupación de la Vía Pública”, adjuntando plano de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico.
- d) Copia de la póliza de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo de disposiciones generales de la presente ordenanza.

Para rótulos publicitarios del tipo C2, D y E se adjuntará adicionalmente lo siguiente:

- Plano de emplazamiento a escala conveniente del sitio y del letrero, en el que conste las dimensiones, cálculos estructurales, y memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en formato INEN que tengan las firmas de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

- Copia y original actualizada de la Tasa de Habilitación y Patente Municipal de la empresa propietaria de la estructura donde se pretenda ubicar la publicidad.

Art. 17.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA RÓTULOS INSTALADOS EN ESPACIO PÚBLICO.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) AÑO. Una vez vencidos estos, los propietarios de las empresas que mantuvieren instalados estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 30 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar como tarifa, el valor más alto pagado en algún proceso de subasta inmediatamente anterior. Una vez vencido este plazo, INDEFECTIBLEMENTE la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD y sometida a un nuevo proceso de SUBASTA. De no manifestar su interés en el plazo concedido o no ser favorecido por el proceso de subasta del sitio, se le notificará a través de las comisarías municipales, para que proceda al retiro inmediato de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días. Si vencido este, no se hubiese retirado la estructura, esta será DECOMISADA por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

Art. 18.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO: Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no transgredan las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de Ingreso a Caja por recaudación de la Tasa de Trámite por ocupación de la vía o espacio público.
- b) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario.
- c) Copia de permiso vigente.
- d) Original de los planos actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

Si el permiso ha caducado, se deberá iniciar íntegramente el trámite para la obtención de un nuevo permiso de ocupación.

DEL PROCESO DE SUBASTA

Art. 19.- PROCEDENCIA DE LA SUBASTA.- Cuando fundadamente, a criterio del Director de Urbanismo, Avalúos y Registro o del Director de Uso del Espacio y Vía Pública, o por petición de empresas de publicidad se determinare la necesidad de establecer zonas para la instalación de vallas, rótulos publicitarios y demás formas de publicidad estática, mediante un informe favorable por escrito y adjuntando planos de ubicación, se comunicará al Alcalde de la ciudad sobre el particular. El Alcalde, de estar de acuerdo con el informe, y previa resolución administrativa, nominará una Comisión que funcionará como JUNTA DE SUBASTA, la cual administrará los procesos de

SUBASTA PUBLICA de los nuevos lugares o sitios que constaren recomendados en el informe antes mencionado.

Art. 20.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTA: La Junta de subasta tendrá como miembros fijos: el Director de Uso del Espacio y Vía Pública, el Director de Urbanismo, Avalúos y Registros y el Director Financiero, quedando a nominación del Alcalde de la ciudad los miembros.

Art. 21.- JUNTA DE SUBASTA.- Todas las actuaciones de la Junta serán motivadas; constarán en actas debidamente firmadas por cada uno de sus integrantes y sus resoluciones se notificarán a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública para el otorgamiento de los permisos, de ser el caso; así como también al señor Alcalde, a la Dirección de Justicia y Vigilancia y a las partes interesadas.

Art. 22.- BASES DE LA SUBASTA Y AVALÚOS.- El precio base de la subasta será aprobado por el Concejo Cantonal a propuesta de la Comisión nominada por el Alcalde, la cual funcionará como “ Junta de Subasta “ y que para cada caso particular hará las propuestas correspondientes.

El precio formará parte de las bases de la subasta en las que, entre otros aspectos, constarán las especificaciones técnicas y permitidas en esta ordenanza para la calle, avenida, sector o zona, sitio en particular en subasta. Dichas bases serán publicadas en un aviso que se realizará por la prensa escrita.

Art. 23.- SEÑALAMIENTO PARA SUBASTA.- La Junta de Subasta en su inmediata reunión, señalará el lugar, día y hora en la que deba realizarse la diligencia, información que constará en las bases a publicarse.

La fecha de subasta será ocho días después del aviso que por los medios de comunicación escrita se diere.

Art. 24.- AVISO Y PUBLICACIÓN. - El señalamiento del lugar, día y hora para la subasta se realizará mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Cantón

El aviso contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) El lugar, día y hora de la subasta
- b) La descripción completa y planos del lugar o los lugares de la zona permitida que se está subastando para instalar cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios definidos en esta ordenanza.
- c) Indicación de si el proceso de subasta comprende, una calle o avenida, un sitio particular o un sector.
- d) Indicación de las especificaciones técnicas y permitidas en esta ordenanza para el sector donde se pretenda instalar cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios definidos en esta ordenanza.

- e) El valor que será la base de la subasta y el monto de la póliza de responsabilidad civil ante perjuicios a terceros.

Art. 25.- PROCEDIMIENTO.- Los procesos que comprende la SUBASTA son los siguientes:

1. Los interesados presentarán sus propuestas en sobre cerrado en el lugar señalado para la subasta y podrán presentarlas hasta una hora antes de la fecha señalada para la subasta; toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer el pago a plazos.
2. El secretario de la Junta recibirá y pondrá en cada sobre, la fe de presentación con la indicación del día y la hora en que los hubiere recibido. En el sobre cerrado, además de cumplir con los requisitos establecidos en las bases, deberá adjuntarse el certificado de haber cancelado en la Dirección Financiera, 10% del valor del avalúo del lugar o los lugares de la zona permitida a subastarse (base de la subasta), por concepto de seriedad de la oferta. Dicho valor se contabilizará y depositará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
3. Cumplida la hora de presentación de ofertas, se reunirá la Junta para abrir los sobres en presencia de los interesados, leer las propuestas, calificarlas y adjudicar el lugar o los lugares de la zona permitida al mejor postor, que haya cumplido con los requerimientos expuestos en las bases y en esta ordenanza
4. La adjudicación será notificada a todos los oferentes y el adjudicatario deberá pagar el valor de la concesión dentro del día hábil siguiente al de la notificación. De todo se dejará constancia en un acta que será suscrita por los miembros de la Junta y el adjudicatario. Dicha acta servirá como documento habilitante para el otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

Art. 26.- QUIEBRA DE LA SUBASTA.- Si dentro del día hábil siguiente al de la adjudicación, no se hiciere el pago del precio ofrecido, se declarará la quiebra de la subasta y en el mismo acto de declaratoria se adjudicará la ubicación (calle, avenida o sector) al postor que siguiere en el orden de preferencia y se ejecutará la garantía del 10% de seriedad de oferta del postor que hubiese provocado la quiebra. No se podrá adjudicar ninguna ubicación por un precio inferior al determinado como precio base de la subasta respectiva.

Art. 27.- PROHIBICIÓN.- Ninguna ubicación (calle, avenida o sector) se podrá adjudicar por un precio menor al estipulado en las bases del respectivo proceso de subasta.

CAPÍTULO QUINTO **PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD**

Art. 28.- PÓLIZA DE SEGUROS.- Las empresas que construyan rótulos publicitarios, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieren causar a bienes o personas, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

RÓTULOS UBICADOS EN VÍA PÚBLICA

TIPO A (paleta en acera) US \$ 3.000,00

TIPO B (paleta en parterre) US \$ 3.000,00

TIPO C1 (valla en acera o parterre) US \$20.000,00

TIPO C2 (valla en prop. privada) US \$20.000,00

TIPO D (macro vallas) US \$25.000,00

TIPO E (gigantografías) US \$25.000,00

TIPO F1 (banner) US \$10.000,00(por la avenida, calle o sector adjudicados)

TIPO F2 (publicidad sobre paso peatonal) US \$20.000,00

TIPO F3 (con aireación) US \$ 3.000,00

TIPO F4 (medios videográficos) US \$ 3.000,00

DE LA REVOCATORIA

Art. 29.- DE LA REVOCATORIA: La administración municipal podrá fundadamente REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del cantón se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una NOTA DE CRÉDITO por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos, verbigracia pasos a desnivel, nuevos parques, sistema de vigilancia con cámaras de seguridad, etc.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Art. 30.- CONTROL.- La instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de los Delegados Municipales de cada sector, así como de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registros y Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública y Aseo Urbano y Rural en el ámbito de sus competencias.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Dirección de Justicia y Vigilancia la comisión de una infracción a esta ordenanza u otras disposiciones respecto de las cuales a dicha Dirección le compete velar por su cumplimiento, se tomarán las medidas pertinentes por parte de los órganos competentes a fin de verificar tales infracciones y determinar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 31.- JUZGAMIENTO.- El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, de conformidad a lo establecido en el art. 167 letra g) de la Ley de Régimen Municipal, serán juzgadas y sancionadas por los Comisarios Municipales, siguiendo el procedimiento previsto en dicha disposición municipal. En todos los casos se respetará el debido proceso.

Art. 32.- RÓTULOS INSTALADOS EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN: A través de una Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 DÍAS para el retiro de la estructura; en caso de incumplimiento esta será DECOMISADA por

la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa o persona, la Municipalidad procederá al retiro y decomiso de la estructura, imponiendo al propietario una multa equivalente al valor comercial de esta, más los costos del retiro, así como a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo, quedando consecuentemente imposibilitada de participar permanentemente en cualquier proceso de subasta, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas.

Art. 33.- RÓTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN.- A través de una Comisaría Municipal se concederá el plazo de ocho días para el retiro de la estructura, así como se impondrá una multa de \$ USD 100.00 mensuales acumulativos, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la empresa o persona que instaló la estructura. Dicha multa tendrá el carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa, sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el inciso anterior, la Municipalidad procederá a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el Cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo, quedando consecuentemente imposibilitada de participar permanentemente en cualquier proceso de subasta, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas.

Art. 34.- VENCIMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN.- Una vez vencidos los permisos de ocupación, las empresas que mantuvieren instaladas estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 15 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar como tarifa el valor más alto pagado en algún proceso de subasta inmediatamente anterior. Una vez vencido este plazo, INDEFECTIBLEMENTE la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD y sometida a un nuevo proceso de SUBASTA.

De no manifestar su interés en el plazo concedido, o no ser favorecido por el proceso de subasta del sitio, se le notificará a través de las comisarías municipales, para que proceda al retiro de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días. Si vencido este plazo, no se hubiese retirado la estructura, ésta será DECOMISADA por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en áreas públicas o privadas del Cantón, cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por esta Ordenanza, cuyas características técnicas y ubicación no contravenga ninguna de las disposiciones del “Reglamento para la instalación de Rótulos Publicitarios del Cantón” vigente, así como las preceptuadas en el presente cuerpo normativo, tendrán 15 días para ponerse al día en los pagos de sus permisos de

ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera y la Dirección de Uso del Espacio y Vía pública, luego de lo cual podrán permanecer en sus ubicaciones por 18 meses, cancelando también las tarifas correspondientes a ese período .

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado, y en caso de NO haberlo cancelado, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito y; a la Dirección de Justicia y Vigilancia que a través de una Comisaría Municipal se notifique a la empresa propietaria de la estructura el plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

SEGUNDA: Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza tengan instalados en área públicas o privadas del Cantón, cualquiera de los tipos de rótulos publicitarios regulados por esta Ordenanza, cuyas características técnicas y ubicación contravienen las disposiciones del “Reglamento para la instalación de Rótulos Publicitarios del Cantón”, así como las preceptuadas en el presente cuerpo normativo tendrán 15 días para ponerse al día en los pagos de sus permisos de ocupación, cuya liquidación la efectuará la Dirección Financiera y la Dirección de Uso del Espacio y Vía pública, luego de lo cual contarán con 3 meses para el retiro voluntario de la estructura.

Una vez vencido el plazo establecido para el pago del valor adeudado y en caso de NO haberlo cancelado, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito. En caso de no retirar la estructura en el plazo otorgado, la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de una Comisaría municipal notificará a la empresa propietaria de la estructura un ÚLTIMO Y DEFINITIVO plazo de 72 horas para su retiro, caso contrario será decomisada por la administración municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días.

TERCERA: Las Dirección Financiera, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, realizará la liquidación de los valores adeudados en base a la sumatoria de los siguientes rubros:

- Valores adeudados a la fecha por concepto de permisos de ocupación liquidados considerando los mecanismos compensatorios de los efectos inflacionarios (indexación) para los períodos anteriores al 11 de enero del 2000, y para los períodos posteriores, el tipo de cambio establecido en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, esto es: US \$ 1 = 25.000,00 sucres, más;
- Intereses acumulados a la fecha en base a la tasa legal vigente para el sector público, de acuerdo al período correspondiente.

CUARTA: En cada rótulo publicitario que se acoja, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en este cuerpo normativo, en los plazos definidos en las disposiciones transitorias primera y segunda, se deberá implementar la placa de identificación obligatoria preceptuada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, previo dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Derógase el Reglamento para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil, aprobado por el M. I Concejo Cantonal de Guayaquil el 19 de marzo de 1999.

Deróganse también todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan o contradigan a las prescritas en esta Ordenanza.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Sr. Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de marzo del año dos mil tres, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 20 de marzo del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, Numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 20 de marzo del 2003.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, de la **“ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres.-
LO CERTIFICO.

Guayaquil, 21 de marzo del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficio No. AG-2003-19121 de mayo 21 del 2003, dirigido al señor economista Mauricio Pozo Crespo, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de marzo del año 2003; y que mediante oficio No. 00851 SGJ-2003 del 05 de junio del 2003 la doctora María Muñoz Villacís, SUBSECRETARIA GENERAL JURÍDICA, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1.- El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. 3.- La ordenanza materia de análisis tiene por objeto regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil. Por lo tanto, sus disposiciones no reglamentan ingresos provenientes de impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras; y, para su vigencia no se requiere del dictamen previo por parte de este Portafolio. Sobre la base de estos antecedentes, esta Cartera de Estado se ABSTIENE de emitir dictamen a la **“ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**. (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.**-

Guayaquil, 05 de junio del 2003.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (E)

Publicada en el Registro Oficial No. 104 el 16 de junio del 2003.